

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjero, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se hará dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Srs. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gaceta 10 Marzo 1908.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Para que tengan la debida eficacia las disposiciones consignadas en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1907, relativo á la organización de Reales Patronatos antituberculosos, se hace necesario marcar el alcance y la trascendencia de los organismos creados por dicha Soberana disposición, en los que, para mejor combatir dolencias sociales de innegable trascendencia para el porvenir de la Patria, se ha procurado establecer un piadoso concierto entre la aridez característica de los mandatos administrativos y los generosos rasgos del corazón femenino, siempre dispuesto á la abnegación y al sacrificio para toda obra redentora de carácter social y humanitario.

Este bienhechor concierto entre la caridad privada y la Administración pública, ensayado con excelentes resultados en la legislación de Benefi-

encia de nuestro país, ha producido siempre muy estimables frutos, pero á condición inexcusable de que lo legislado, sin prescindir de las formalidades legales, tenga el carácter expansivo y tolerante que la índole benéfica del asunto impone.

Inspirado en estos precedentes, y con el laudable deseo de que la organización y funcionamiento de los Patronatos de Señoras, creados por el citado Real decreto de 27 de Diciembre próximo pasado, resulten de la eficacia que desde luego permite augurar la espontánea y bondadosa intervención de las egregias damas que los presiden, y la probada abnegación, fé y entusiasmo que por toda obra piadosa tienen acreditadas las ilustres señoras que los forman, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 7 de Marzo de 1908.—Señor: A los Reales Pies de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

Artículo 1.º Para constituir el Real Patronato Central de Dispensarios é Instituciones antituberculosas, creado por Real decreto de 27 de Diciembre próximo pasado, se nombran Vocales de dicho Patronato las señoras siguientes, que ha tenido á bien designar como Presidenta del mismo, S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia: Excmas. Duquesas de Almodóvar del Río, Conquista, Lécera, Mandas, T. Serclaes, Tarifa; Marquesas de Castellanos, Cubas, Casa-Pavón, Canillejas, Cuevas del Becerro, Casa Bermejo, Casa Laiglesia, Casa Torre, Aguila Real, Bolaños, Bohc, Benicarló, Guadalest, Invarrey, Larios, Lorenzana, Portago, Pozo-Rubio, Peñafuente, Mochales, Pestagua, Nervión, Muñoz, Monistrol, Riestra, Rambla, Salobra, Viana, Vi-

llamarta, Velilla de Ebro, Villalta, Valle Umbroso, Vadillo, Urquijo; Condesas de Casa Galindo, Arcenales, San Román, Moral de Calatrava, Mortera, Mejorada, Andes, Guenduláin, Castilleja de Guzmán, Romanones, Agrela, Sagasta, Crescente, Torre Cabrera, Torre Arias, Valmaseda, Vega del Pozo, Torreánaz, Zubiría; Vizcondesa de Eza; Baronessas de Petrés y Satrústegui, y señoras de Delgado Zuleta, Doña Constanza Gamazo de Maura, Doña Micaela Aramburo de Moreno de Mora, Doña Ignacia Bernaldo de Quirós de Piral, Doña Carmen Barrenechea de Dato, Doña Luisa Sáinz de Sánchez Guerra, Doña María Bernar de Alledsalazar, Doña Carolina Giráldez de González Besada, Doña Amatía Loring, viuda de Silvela; Doña Ana Girona de Sanllehy, Doña Cecilia Urquijo de Gandarias, Doña Pilar Llandecho de Urquijo, señora de Burgos, Doña Teresa Villalta de Prado Palacio, Doña Adela Cadaval de Urzáiz, Doña Cristina Fajardo de Bugallal y Doña María Codorniu de la Cierva.

De entre las expresadas Vocales, designará su Magestad una Vicepresidenta, una Tesorera, una Secretaría general y otra de actas.

Art. 2.º S. M. la Reina Doña Cristina, por su cargo de presidenta de la Junta de Damas protectora del Dispensario antituberculoso de Madrid y del Patronato de las demás instituciones de este género que se creen en esta Corte, pertenecerá, por derecho, al Patronato Central.

Art. 3.º El Ministerio de la Gobernación prestará su cooperación personal á este Real Patronato, pudiendo asistir á las reuniones que celebre y facilitando su gestión por medio de las disposiciones oficiales que considere necesarias.

Pertenecerá también al Patronato, en concepto de Asesor técnico, el Inspector general de Sanidad interior, Presidente de la Sección de Dispensarios é Instituciones similares de la Comisión permanente contra la tuberculosis.

Art. 4.º Los Gobernadores civiles promoverán en las capitales de provincia la creación de Juntas de Señoras, procurando que formen parte de ellas las señoras que por su inteligencia, profesión, espíritu caritativo y por su posición social significan una garantía para el buen éxito de su cometido.

Estas Juntas estarán en relación con la provincial de la Comisión permanente contra la tuberculosis y con la permanente Central, en la forma establecida en la Real orden de 13 de Febrero próximo pasado.

El Gobernador civil de cada provincia prestará su cooperación personal á la Junta de Señoras, asistiendo á sus reuniones y dictando las disposiciones que sean necesarias para que tengan sus acuerdos la debida eficacia.

Pertenecerá también á estas Juntas, en concepto de Asesor técnico, el Director del Dispensario antituberculoso, donde le hubiera; y en su defecto, el Inspector provincial de Sanidad.

Quando sea necesario, será consultada la Junta provincial de la Comisión permanente contra la tuberculosis, según establece la Real orden de 13 de Febrero de 1907.

Art. 5.º Cada una de estas Juntas nombrará su

Vicepresidenta, Tesorera y Secretaria, quedando siempre la Presidencia reservada á S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia.

Art. 6.º La principal misión de los Reales Patronatos y de las Juntas provinciales de Señoras dependientes de ellos, es la de poner las altas dotes de caridad y de abnegación que tanto enaltecen á la mujer al servicio de la hermosa idea de previsión social y de amor al prójimo en que está inspirada la obra antituberculosa, á la cual han de coadyuvar; dirigiendo hacia los tuberculosos desvalidos las corrientes de la caridad; arbitrando recursos por cuantos medios les sugiera su celo; inspeccionando las instituciones creadas para ver si se cumplen los Reglamentos y disposiciones que se rijan; practicando la visita domiciliaria de los enfermos auxiliados por el Patronato, no sólo para animarlos con tal muestra de interés, sino también para enterarse de las condiciones en que viven, á fin de que, discretamente, se adopten las necesarias medidas higiénicas contra el posible contagio de los demás individuos de la familia y de la casa.

Art. 7.º La Real Junta Protectora del Dispensario antituberculoso de Madrid, que preside S. M. la Reina Doña María Cristina, y cuyas atribuciones fueron extendidas por Real decreto de 27 de Diciembre de 1907 á ejercer el Patronato y la alta inspección sobre los demás Dispensarios é Instituciones antituberculosas que en esta Corte se establezcan, continuará organizado como hoy se halla.

Formará parte de ella, como Asesor técnico, además del Director del Dispensario hoy existente, el Inspector general de Sanidad exterior, Presidente de la Sección quinta de la Comisión permanente contra la tuberculosis.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta 8 Marzo 1908).

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

La necesidad de una ley para evitar las falsificaciones y adulteraciones de los productos agrícolas es notoria, como notoria es también la dificultad de encaminar por los rumbos de lo conveniente y de lo justo las aspiraciones de algunos productores, industriales y comerciantes, que, más atentos á su lucro que á los preceptos legales, desacreditan las marcas, lesionando considerablemente la riqueza nacional y hasta comprometiendo la salud pública.

El art. 356 del Código penal; el 592, en sus números 4.º y 5.º, y el 595, en su núm. 2.º, determinan las penalidades en que incurren los que cometieran delitos ó faltas de esta naturaleza; pero con ser esto mucho, hay que hacer algo más que por el delito castigado, si bien representa un acto de justicia, que ejemplifica evitando hechos punibles en lo futuro, no puede en muchos casos, por falta de medios, hacerse todo lo efectivo y todo lo frecuente que demandan los intereses agrícolas del país.

No abriga por ahora el Ministerio de Fomento el propósito de hacer una ley contra los fraudes de los productos comerciales en general, ni tampoco singularizar los procedimientos para contenerlos ó prevenirlos cuando afecten á alguna de las producciones más preciadas de nuestro suelo. Lo primero no se presta, dada nuestra organización administrativa, á ser labor de un solo Centro ministerial, y lo segundo resultaría un trabajo incompleto, tal vez censurable, seguramente poco equitativo y justo, porque la misión del gobernante es atender de igual manera á los grandes que á los pequeños intereses, fomentarlos y defenderlos con la misma energía, y procurar que aquéllos sostengan en los mercados su hegemonía económica y éstos se desenvuelvan de modo rápido y progresivo hasta constituir una nueva y sólida base de riqueza pública.

Se trata, pues, de dictar resoluciones de carácter legislativo que permitan conocer con facilidad y rapidez si los productos agrícolas destinados á la exportación ó al consumo interior reúnen las condiciones de pureza que deben exigírseles: se trata de hacer difícil el fraude y honrada la especulación; de realizar una acción fiscal organizada con los elementos de que dispone este Ministerio, capaz de dar cima á tan importante empresa; de unir en íntima solidaridad todas las fuerzas corporativas de carácter rural que por deber y por interés propio están llamados á coadyuvar á este resultado; se trata, en fin, de hacer una ley, no de represión, sino de previsión, merced á la cual nuestros productos agrarios sean aceptados sin desconfianza por el consumidor y obtengan en los mercados las ventajas económicas que se derivan de un comercio serio y honrado.

En las anteriores consideraciones funda el Ministro de Fomento su criterio, y en virtud de ellas; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por ese Consejo provincial de su digna presidencia se formule el correspondiente dictamen sobre los medios más eficaces para evitar y descubrir oportunamente las falsificaciones y adulteraciones de los productos agrícolas; bien entendido que los acuerdos que en él se propongan han de revestir los caracteres de previsión, generalidad y organización más convenientes; que por atender á un fin social hay que buscar en las fuerzas que representan esos intereses el apoyo necesario, y que mirar á la realidad, á lo práctico y á lo positivo, prescindiendo en absoluto de procedimientos y medidas de índole meramente especulativas.

Y con el fin de que esa ilustrada Corporación tenga una norma á que ajustar sus trabajos, sin perjuicio de tratar en él cuantos puntos estime necesarios, el Ministerio de mi cargo somete á su desarrollo y consideración los siguientes:

1.º Ventajas é inconvenientes de las Juntas locales que, independientemente de las facultades otorgadas á los Alcaldes, puedan ejercer una inspección activa sobre los productos agrícolas, denunciando al Consejo provincial de Agricultura el supuesto fraude cuando hubiere indicios suficientes de su existencia para la comprobación oportuna. Alcance de su misión.

Personas que pudieran formarlas.

2.º Fuerzas corporativas de carácter agrícola que existen en esa provincia (Cámaras, Sindicatos, Comunidades de labradores, Asociaciones de este carácter, etc.), que pudieran prestar su servicio para dicho objeto al Consejo provincial.

Organización y funcionamiento de aquellas que estuvieran dispuestas á coadyuvar á tal propósito.

¿Sería conveniente y posible crear en esa provincia una Asociación de agricultores y de personas dedicadas á las industrias rurales con el único objeto de perseguir los fraudes que se cometieran?

3.º Inspección de los Consejos provinciales de Agricultura para evitar la falsificación y adulteración de los productos agrícolas.

Determinación de sus atribuciones, teniendo en cuenta las que sobre el particular competen á otras Autoridades.

4.º Medios directos é indirectos para evitar los fraudes.

Premios en metálico á los que denunciaren su existencia, si resultare probada por el Laboratorio oficial.

Procedimientos sucesivos al descubrimiento del fraude.

Publicidad que ha de darse á los trabajos realizados por los Laboratorios agrícolas y otros Centros agronómicos.

En los periódicos, en hojas informativas, en anuncios, que se fijarán en todos los Centros oficiales y en las puertas de las tiendas, fábricas, almacenes ó domicilio del productor ó expendedor de las sustancias adulteradas.

5.º Misión y atribuciones en este servicio de las Graujas, Estaciones y Laboratorios agrícolas de carácter oficial.

Gastos que originen los reconocimientos ó análisis, tanto los referentes al material cuanto los que atañen al personal.

Su determinación, señalando los casos en que corresponda satisfacerlos al productor, al expendedor, al denunciante ó al Estado.

6.º Designación de los productos agrícolas é industriales que deben colocarse bajo el amparo de la ley que se trata de estudiar.

Penalidades que independientemente de las establecidas en el Código penal debieran establecerse, según los casos.

Facultad de imponerlas.

Si ésta debe otorgársele al Consejo provincial de Agricultura en pleno, á una Comisión del mismo presidida por el Jefe de Fomento, á éste exclusivamente ó á una Junta formada con los Presidentes de las Corporaciones de carácter agrícola de la capital de la provincia, presidida por el referido Jefe.

Recursos de alzada ante el Ministro de Fomento.

Casos en que proceden y plazo en que habrán de interponerse.

Esta información, á cuantos datos y antecedentes sobre la materia juzgue conveniente allegar el Consejo de su presidencia, será tenida en cuenta por el Ministerio de Fomento al formular el propósito que abriga, propósito que necesita del concurso de todos, y muy particularmente el de las clases agricultoras, á quienes, en primer término,

han de beneficiar los acuerdos que se dicten en este sentido.

Y encarezco á V. S. y á esa Corporación consagren al asunto una atención preferente y una especial diligencia, á fin de que en el plazo de un mes se conozcan las aspiraciones de todas las provincias, y pueda, en su vista, el Ministerio de Fomento realizar su obra cumplidamente, y después las Cortes del Reino dictar las resoluciones que estimen más en armonía con los intereses públicos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1908.—Besada.—Sr. Jefe provincial de Fomento de

(Gaceta 8 Marzo 1908).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás autoridades dependientes de la mía, procedan á la averiguación del paradero de Prudencia Casamián Agós, de 65 años de edad; lleva pañuelo negro á la cabeza, toquilla color canela, falda negra y delantal azul, la cual salió de esta capital el 19 de Enero próximo pasado con dirección á Malón. Caso de ser habida darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 11 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

SECCIÓN TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Febrero último, en la forma siguiente:

	Pts.	Cts.
Ración de pan.....	0	20
Idem de cebada.....	0	77
Idem de paja.....	0	30
Litro de aceite.....	1	32
Idem de vino.....	0	24
Kilogramo de carne.....	1	92
Idem de carbón.....	0	10
Idem de leña.....	0	05

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 29 de Febrero de 1908.—El Vicepresidente accidental, B. Pellón.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.—El Comisario de Guerra, Gonzalo Elices.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Matrícula que para el año 1908 y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del Reglamento de 11 de Abril de 1864 forman los Alcaldes de todos los individuos que existan en sus respectivas poblaciones sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª y primera Sección de la 5.ª vigentes.

(Continuación).

Epila.

- 1 Cortés Herranz Ricardo, ferretería: 235'88 pesetas.
- 2 Cuartero Soler Tomás (viuda), idem: 235'88.
- 3 Gil Amela José, idem: 235'88.
- 4 Ramón y Cobos, idem: 235'88.
- 5 Villamana Cuartero Benito, idem: 235'88.
- 6 Font Sarto Celestino, tienda de tejidos: 211'58.
- 7 Pérez Ruberte Santos, casino: 94'35.
- 8 Cobos Gascón Gregorio, ultramarinos: 94'35.
- 9 García Medrano Julio, idem: 94'35.
- 10 Huerta Vela Romualdo, idem: 94'35.
- 11 Lorente Sariñena Maximino, idem: 94'35.
- 12 Montero Garcés Feliciano, idem: 94'35.
- 13 Moreno Especel Cipriano, idem: 94'35.
- 14 Ramón Brasé José, idem: 94'35.
- 15 El mismo, idem: 94'35.
- 16 Villanueva Cadena Jaime, idem: 94'35.
- 17 Vargas Forníes Silvestre, tienda de calzado: 57'18.
- 18 Montero Garcés Feliciano, venta de harinas: 57'18.
- 19 Jiménez Lorente Justo, café á 20 céntimos taza: 57'18.
- 20 Pérez Ruberte Francisco, idem: 57'18.
- 21 Sainz Zapatero Luis, idem: 57'18.
- 22 Bosqued Gómez Francisco, vinos y aguardientes: 55'76.
- 23 Echeverría Bernadans Marco, idem: 55'76.
- 24 Gracia Sariñena Frontonio, idem: 55'76.
- 25 González Brasé Agustín, posada: 35'74.
- 26 Lorente Langarita Francisco, idem: 35'74.
- 27 Soler Lapiedra Francisco, idem: 35'74.
- 28 Soria M. Ruiz Juan, idem: 35'74.
- 29 Casamayor Clemente Alfonso, abacería: 35'74.
- 30 Longares Jimeno José, idem: 35'74.
- 31 Martínez Bazán Julio, idem: 35'74.
- 32 Moreno Rocafull José, idem: 35'74.
- 33 Salanova Martínez Isabel, idem: 35'74.
- 34 Sola Bernad Miguela, idem: 35'74.
- 35 Villaverde Riverola Alejandro, idem: 35'74.
- 36 Romanos Remiro Nicolás, idem: 35'74.
- 37 Ayala Domínguez Valero, tablero: 28'59.
- 38 Bullarín Gómez Isidoro, idem: 28'59.
- 39 Bernal Bernal José, idem: 28'59.
- 40 Callejas Domingo Constantino, idem: 28'59.
- 41 Domingo Gilaverte Teodoro, idem: 28'59.
- 42 Egea Pérez Segundo, idem: 28'59.
- 43 Domínguez Cortés Cecilia, idem: 28'59.
- 44 Embid Gracia Joaquín, idem: 28'59.
- 45 Embid Gracia Miguel, idem: 28'59.
- 46 Felipe Gilaverte Romualdo, idem: 28'58.
- 47 Ferrer Pérez Antonio, idem: 28'59.
- 48 Miñana Sánchez Emilio, idem: 28'59.
- 49 Maisanaba Mareca Juan, tienda de esteras: 28'59.
- 50 Mosteo Clemente Serapio, pescados frescos y salados: 28'59.
- 51 Roy García Eusebio, idem: 28'59.
- 52 Embid Gracia Miguel, tratante en carnes: 320'23.
- 53 Ramón Sabaté Jaime, carro de transportes: 11'44.
- 54 Montañés Hernando Francisco, carruaje de 2 ruedas para viajeros 2 kilómetros: 38'88.
- 55 Virache y Berdún, lavadero de ropas corrido 24 unidades: 39'45.
- 56 Rivas Medrano Alejandro, telar de lanzadera: 8'58.
- 57 Ripa Martínez Juan, fábrica de teja 20 m.: 16'01.
- 58 García Ruiz Valero, molino de una piedra muela y cierra menos de 6 meses: 51'10.
- 59 Galán Velázquez Domingo, molino de una piedra de represa muela menos de 6 meses: 20'46.
- 60 Polo Marco Manuel, molino de una piedra muela y cierra menos de 6 meses: 82'20.
- 61 Sanromán Lalumbe José, idem: 164'40.
- 62 Lahoz Alvira Mariano, farmacéutico: 84'06.

- 63 Leza Agost Pompeyo, idem: 84'06.
 64 Espiago Diaz Conrado, ministrante: 30'02.
 65 García Cartagena Jacinto, idem: 30'02.
 66 Ramón Escobedo Pablo, idem: 30'02.
 67 Sola Maella Faustino, idem: 30'02.
 68 Gaspar Remiro Pedro, veterinario: 56'04.
 69 Rubio Gracia Lorenzo, idem: 56'04.
 70 Ruiz Andreu José María, notario: 148'60.
 71 Moreno Especel Cipriano, confitero: 57'19.
 72 Palmer Clemente Joaquín, guarnicionero: 25'73.
 73 Ruiz Enseñat Justo, idem: 25'73.
 74 Tristany Sans Juan, barbero: 25'73.
 75 Fajas Lapidra Laureano, carpintero: 25'73.
 76 García Egea Isidoro, idem: 25'73.
 77 Gaspar Larroy Martín, idem: 25'73.
 78 Morata Lasa Tomás, idem: 25'73.
 79 Urcola Arizabalaga Francisco, idem: 25'73.
 80 Bernad Marco Pedro, carretero: 25'73.
 81 Roy Ballarín Manuel, idem: 25'73.
 82 Gracia Victoriano de, herrero: 25'73.
 83 Jiménez Lorente Pedro, idem: 25'73.
 84 Lobera Marco Pedro, idem: 25'73.
 85 Martínez Moros Cayetano, idem: 25'73.
 86 Valiente Gil Felipe, idem: 25'73.
 87 Lázaro Escobedo Lino, sastre: 25'73.
 88 Ramón Escobedo Mariano, idem: 25'73.
 89 Rubira Lázaro Antonio, idem: 25'73.
 90 Torres Ataño Angel, idem: 25'73.
 91 Alonso Martínez Bernabé, zapatero: 25'73.
 92 Marín Forníes Elías, idem: 25'73.
 93 Basco Ballarín Manuel, horno de pan cocer sin venta 8'58:
 94 Casamayor García Faustino, idem: 8'58.
 95 Blancher Anger Francisco, idem: 8'58.
 96 Martínez Sobreviela José, idem: 8'58.
 97 Murillo Cardiel Luis, idem: 8'58.
 98 Casamayor Romanos Antonio, venta de leche: 25'73.
 99 Bosqued Gómez Lucas, idem: 25'73.
 100 Callejas Domingo Mariano, idem: 25'73.
 101 Bernadans Roncal Pascuala, idem: 25'73.
 102 Llanas Viruete Martín, idem: 25'73.
 103 Llanas Romanos Pascual, idem: 25'73.
 104 Maisanaba Va Pedro, idem: 25'73.
 105 Maisanaba Mareca Juan, idem: 25'73.
 106 Martínez Maisanaba Casiano, idem: 25'73.
 107 Rodríguez Bernad Juan, idem: 25'73.
 108 Ripa hermanos Gervasio, idem: 25'73.
 109 Ruiz Cortés Tadeo, idem: 25'73.
 110 Ruiz García Policarpo, idem: 25'73.
 111 Salanova Remiro Romualdo, idem: 25'73.
 112 Sanz Brasé Lucas, idem: 25'73.
 113 Sanz Gómez Domingo, idem: 25'73.
 114 Serrano Murillo Tomás, idem: 25'73.
 115 Andiviela Vida Lorenzo idem: 25'73.

Erla.

- 1 Garasa Ruiz Mariano, jabón y aceite: 22'87 pesetas.
 2 Ungria Aramburo Manuela, idem: 22'87.
 3 Echegoyen Bernad Juan, tablajero: 22'87.
 4 Dehesa Gonzalo, molino 2 piedras: 51'17.
 5 Usón Sierra Mariano, farmacéutico: 71'48.
 6 Ornat Cativiela Pedro, ministrante: 20'02.
 7 Centellas Bernardo, veterinario: 45'75.
 8 Palacio Barraca Antonio, carretero: 20'02.
 9 Jiménez Montori Pedro, idem: 20'02.
 10 Urró Moliner Antonio, idem: 20'02.
 11 Mincholé Ruiz Leonardo, herrero: 20'02.
 12 Usón Sierra Mariano, horno pan cocer: 8'58.
 13 Aramburo Abad Manuel, idem: 8'58.

Escatrón.

- 1 Lizano Castillo Epifanio, ferretería: 235'88.
 2 Monesma López José, tejidos: 215'58.
 3 Monesma López Juan, idem: 215'58.
 4 Villagrasa López Francisco, idem: 215'58.
 5 Monesma López Dionisio, mercería: 142'96.
 6 Campos Escobedo Gabriel, comestibles: 94'35.
 7 Embi Albácar Emiliano, café: 57'18.
 8 Barrachina Martín Gregorio, idem: 57'18.
 9 Palacios Royo Salvador, idem: 57'18.
 10 Prades Lostald Joaquín, idem: 57'18.
 11 Gracia Laventana Joaquín, carnes frescas: 57'18.
 12 Ramón Aguerri Antonio, idem: 57'18.
 13 Ramón Aguerri Pablo, idem: 57'18.

- 14 Paricio Boj Pascual, cervecería: 35'74.
 15 Piquer Barriendos Carmen, idem: 35'74.
 16 Aguerri Lop Juan, mesonero: 35'74.
 17 Piazuelo Ramón Isidro, idem: 35'74.
 18 Ambro Castañosa Juan Francisco, abacería: 35'74.
 19 Cequiel González José, idem: 35'74.
 20 Cerezuela Ballester Miguel, idem: 35'74.
 21 Colás Villagrasa Vicente, idem: 35'74.
 22 Insa Mora José, idem: 35'74.
 23 Lalmolda Palacios Esteban, idem: 35'74.
 24 Lizano Amigo Juan Antonio, idem: 35'74.
 25 Martín Quilez José, idem: 35'74.
 26 Monesma López José, idem: 35'74.
 27 Monesma Mora Manuela, idem: 35'74.
 28 Lahoz Muniesa Victorino, vinos y aguardientes: 55'75.
 29 ASENSIO Luna Juan, taberna: 42'89.
 30 Ramón Villanova María, idem: 42'89.
 31 Villanova Franco Eustaquio, idem: 42'89.
 32 Diaz Antorán Mariano, vendedor de pan: 31'45.
 33 Tolón Burillo Florencio, idem: 31'45.
 34 Purroy Pina Marcelino, arrendatario de pesos por 2.775 pesetas: 23'79.
 35 Ramón Aguerri Antonio, idem del macelo por 600 pesetas: 5'19.
 36 Prades Lostaled Joaquín, mesa billar: 48'60.
 37 Ambró Castañosa Teodoro, importe carro dos caballos: 64'30.
 38 Artal Gracia Antonio, idem: 64'30.
 39 Ramón Rozas José, idem: 64'30.
 40 Prades Escuin Domingo, telar 104 metros: 11'44.
 41 Estrada ASENSIO Saturnino, molino 2 piedras: 65'76.
 42 Rul Royo Pedro, idem: 65'76.
 43 Lalmolda Villanova Leoncio, prensa hidráulica: 182'99.
 44 Virache Franco Tomás, 2 idem idem: 365'98.
 45 Lalmolda Palacios Esteban, prensa de viga: 74'34.
 46 Monesma López José, idem: 74'34.
 47 Olaso Miguel Luis, idem: 74'34.
 48 Olaso Zapater Luis, idem: 74'34.
 49 Virache Franco Tomás, fábrica extracción del aceite del orujo: 223'02.
 50 Royo Colás José Calasanz, farmacéutico: 84'06.
 51 Aparicio López Rafael, practicante y barbero: 50'04.
 52 Bernardina Meur Teodoro, veterinario: 57'05.
 53 Ortín Monluela Pascual, herrador: 28'59.
 54 Artal Viota Crispín, barbero: 40'03.
 55 Marqués Espallargas Agustín, talabartero: 40'03.
 56 Ramón Serrano José, idem: 40'03.
 57 Piazuelo Ramo Francisco, carpintero: 25'73.
 58 Piazuelo Romeo Manuel, carpintero: 25'73.
 59 Martín Rozas Manuel, idem: 25'73.
 60 Lahoz Piazuelo Juan, herrero: 25'73.
 61 Liso Mora Zacarías, idem: 25'73.
 62 Serrano Luna José, idem: 25'73.
 63 Lop Tello Miguel, zapatero: 25'73.
 64 Peralta Lostaled Pedro, idem: 25'73.
 65 Lop Gil Tomas, horno de pan cocer: 8'58.
 66 Olaso Zapater Pedro, idem: 8'58.
 67 Mora Barrachina Ramón, idem: 8'58.
 68 Mora Montañés Hilario, idem: 8'58.
 69 Artal Polo Norberto, cobrador: 54'32.
 70 Purroy Pina Marcelino, corredor: 157'27.

Fabara.

- 1 Riera Puig Jaime, ropas y géneros ordinarios: 120'09.
 2 Pelegrín Navarro Amalio, idem: 120'09.
 3 Bielsa Forner Tomás, abacería: 28'59.
 4 Millán Sabat Antonio, idem: 28'59.
 5 Monsec Herrando Felipe, idem: 28'59.
 6 Cervelló Pons José, idem: 28'59.
 7 Vaquer Vicente Luis, idem: 28'59.
 8 Viuda de Campanales Viver Manuel, mesón: 28'59.
 9 Cañardo Ráfales José, café económico: 22'88.
 10 Valén Latorre Luis, idem: 22'88.
 11 Llop Llop Antonio, idem: 22'88.
 12 Cervelló Pons José, idem: 22'88.
 13 Campanales Millán Eladio, idem: 22'88.
 14 Ráfales Melú Joaquín, bodegón: 22'88.
 15 Llop Balaguer Joaquín, idem: 22'88.
 16 Carceller Martí Antonio, idem: 22'88.
 17 Valén Llop Valentín, idem: 22'88.
 18 Hueso Forner Ramón, idem: 22'88.
 19 Esqué Carceller Agustín, idem: 22'88.
 20 Forner Latorre Julián, idem: 22'88.

- 21 Benages Navarro Isidro, tablero: 22'88.
- 22 Ros Puyo Miguel, idem: 22'88.
- 23 Ros Herrando Mariano, idem: 22'88.
- 24 Manresa Aguiló Francisco, idem: 22'88.
- 25 Ollés Burón Manuel, idem: 22'88.
- 26 Pinós Bernús Hermenegildo, idem: 22'88.
- 27 Tarragó Balaguer Vicente, cacharros y vajilla: 22'88.
- 28 Arrendatario de pesas y medidas: 12'03.
- 29 Sra. Princesa de Belmonte, molino harinero: 32'88.
- 30 Millán Sabat Antonio, idem oleario: 148'67.
- 31 Latorre Campanales Antonio, idem idem: 148'67.
- 32 Llovet Ballabriga Arturo, farmacéutico: 71'48.
- 33 Fau Florián José, idem: 71'48.
- 34 Vallespi Monsec Enrique, practicante: 20'01.
- 35 Villagrana Latorre Antonio, idem: 20'01.
- 36 Beret Muniesa Mariano, veterinario: 45'77.
- 37 Ferrer Cerdera Juan, idem: 45'77.
- 38 Navarro Artazós Basilio, médico: 71'48.
- 39 Lozano Figueras Rafael, idem: 71'48.
- 40 Valls Latorre José, carpintero: 20'01.
- 41 Valls Aguiló Alejandro, idem: 20'01.
- 42 Mardeu Navarro Pedro, idem: 20'01.
- 43 Reyes Oliver Rudesindo, herrero: 20'01.
- 44 Villalba Monforte Estanislao, idem: 20'01.
- 45 Mora Cardona Ramón, idem: 20'01.
- 46 Jala Odena Antolino, idem: 20'01.
- 47 Satué Valls Zacarías, horno pan cocer: 8'57.
- 48 Figueras Bielsa Pablo, idem: 8'57.
- 49 Aguilar Blay Francisco, idem: 8'57.

Farasdués.

- 1 Garcés Jiménez Salvador, abacería, 28'59 pesetas.
- 2 El mismo, tablero, 22'87.
- 3 López Rabanete José María, veterinario, 48'04.
- 4 Aisa Ruiz Teodoro, carpintero, 20'01.
- 5 Otal Luna Domingo, herrero, 20'01.
- 6 Jiménez Gil Francisco, horno de pan, 8'58.
- 7 Mena Luna Ramón, idem, 8'58.

Farlete.

- 1 Orduña Duarte Mariano (2.º), vinos y licores por menor, 42'89 pesetas.
- 2 Sánchez Berges Cayetano, abacería, 28'59.
- 3 Escuer Latre Ventura, idem, 28'59.
- 4 Azara Fusteró Ivo, café económico, 22'87.
- 5 Bielsa Suñen Teodoro, idem, 22'87.
- 6 Olierta Foro Felipe, tablero, 22'87.
- 7 Sánchez Berges Cayetano, idem, 22'87.
- 8 García Aguas Anacleto, veterinario, 45'75.
- 9 Ferrez Gracia Calixto, carretero, 20'02.
- 10 Duarte Orduña Miguel, 20'02.

Fayón.

- 1 Pipió Pons hijos de Pedro, tejidos: 162'98 pesetas.
- 2 Vallespi Estrada Felipe, posador: 28'59.
- 3 Viñas Roc Jaime, abacería: 28'59.
- 4 Vallespi Estrada Miguel, idem: 28'59.
- 5 Oriol Vilanova Bernardo, idem: 28'59.
- 6 Arbonés Andreu Manuel, café económico: 22'87.
- 7 Pipió Salvadó Sebastián, idem: 22'87.
- 8 Vallespi Estrada Felipe, arrendatario de pesas y medidas por 780 pesetas: 6'70.
- 9 Sanjuán Nogués Julián, molino harinero de una piedra: 51'47.
- 10 Murillo Alberto «Sociedad-Molino», una prensa torre: 57'18.
- 11 Solé Rius Jorge, una prensa viga: 74'34.
- 12 Vilanova Llop Pedro, carpintero: 20'02.
- 13 Vallespi Estrada Bautista, herrero: 20'01.
- 14 Arbonés Andreu Jacinto, horno de cocer pan, con retribución sin venta: 8'58.
- 15 Llop Montagut Sebastián, idem: 8'58.

Los Fayos.

- 1 Baños Asensio Mariano, tienda de aceite, vinagre y jabón: 22'87 pesetas.
- 2 García Pérez León, tablero: 22'87.
- 3 El mismo, comestibles: 45'75.
- 4 Martínez Navarro Mariano, tablero: 22'87.
- 5 Sociedad Electra Turisao, fábrica de electricidad, producción 358.894 kilowatts: 3.463'23.
- 6 Eneriz Mesa Ramon, molino harinero con una piedra con 10 por 100 salto: 91'20.
- 7 Prudencio Asensio y Compañía, horno de pan cocer: 8'58.

Figueruelas.

- 1 Navarro Tovar Francisco, loza entrefina: 37'17 pesetas.
- 2 Lasdiez Placed Luciano, abacería: 28'59.
- 3 Navarro Navarro Celestina, idem: 28'59.
- 4 López Santos Mariano, herrero: 20'01.
- 5 Navarro Tovar Francisco, horno pan cocer: 8'58.

El Frago.

- 1 Palacio Bastarós Lázaro, abacería: 28'59 pesetas.
- 2 Angel Soro Juan Pablo, 1 telar de lienzos: 8'58.
- 3 Murillo Gil Mariano, molino harinero de 1 piedra menos de 6 meses 10 por 100 salto: 20'44.
- 4 Jordán Guillamón Carlos, herrero: 20'01.
- 5 Beamonte Obere María, horno de pan cocer sin venta: 8'58.

El Frasno.

- 1 Salis Dedeu Juan, tejidos: 160'98 pesetas.
- 2 Parra Joven León, mesón: 28'59.
- 3 Escós Cucalón Pedro, idem: 28'59.
- 4 Lázaro López José, idem: 28'59.
- 5 Blas Hernandez Juan, abacería: 28'59.
- 6 Del Río Cubero Miguel, idem: 28'59.
- 7 Melero Sediles Julián, idem: 28'59.
- 8 Blas Salanova Saturnino, idem: 28'59.
- 9 Salanova Torcal Miguel, idem: 28'59.
- 10 Sánchez Cardiel Julián, idem: 28'59.
- 11 Velilla Ortiz Esteban, idem: 28'59.
- 12 Becerril Hilario, tablero: 22'87.
- 13 Becerril Santiago, idem: 22'88.
- 14 Blas Hernández Juan, idem: 22'87.
- 15 Orera García Vicente, idem: 22'88.
- 16 Hernández Bernardo hermanos, molino harinero con 10 por 100 de salto más de 3 meses y menos de 6: 29'88.
- 17 Moya Jáuregui Manuel, molino viga para aceite: 47'34.
- 18 Salis Dedeu Manuel, farmacia: 75'05.
- 19 Pascual López Ricardo, idem: 75'05.
- 20 Beltrán Hernández Marcelino, practicante: 21'01.
- 21 Navarro Langa Pedro, veterinario: 48'04.
- 22 Hernández Juan, carpintero: 20'02.
- 23 Langa Rubio Ramón, idem: 20'02.
- 24 Gracia Aguas Pedro, herrero: 20'01.
- 25 Hernández Blasco Serafín, idem: 20'01.
- 26 Del Río Cubero Miguel, horno de cocer pan con retribución sin venta: 8'58.
- 27 Fabro Jimeno Antonio, idem: 8'58.

Fréscano.

- 1 García Navarro Carmen, abacería: 28'59 pesetas.
- 2 Talayevo Romanos Antonio, idem: 28'59.
- 3 Beilo Bermejo José, expendedor de carnes frescas: 22'87.
- 4 Puértolas Campos Miguel, carro transporte amillarado: 11'44.
- 5 Carranza Blasco María, horno de pan cocer: 8'58.

Fuendejalón.

- 1 Oliván Val María, tienda de tejidos: 162'97 pesetas.
- 2 Diago Chueca Joaquín, casino: 66'48.
- 3 Aznar Aznar Emeterio, tienda ultramarinos: 85'78.
- 4 García Domínguez Mariano, idem: 85'78.
- 5 Adán Gavete Domingo, vendedor de carnes: 45'75.
- 6 Barcos Laborda Benito, café: 45'75.
- 7 Andía Rodrigo Faustino, mesonero: 28'59.
- 8 Diago Cuartero Domingo, idem: 28'59.
- 9 Arcega Hernández Santos, tienda abacería: 28'59.
- 10 Senac Vicente Demetrio, idem: 28'59.
- 11 Rubio Cuartero Baltasar, idem: 28'59.
- 12 Gil Custardoy Martín, arrendatario de pesas y medidas: 25'73.
- 13 Galvete Viñés José María, prensa de rincón: 57'18.
- 14 Galbán Ibarra Antonio, farmacéutico: 75'05.
- 15 Crespo Villuendas Inocencio, ministrante: 21'01.
- 16 Gracia Callejas Enrique, veterinario: 48'02.
- 17 Casanova Vidal Babil, carpintero: 20'02.
- 18 Cosculluela Ferrández Hipólito, idem: 20'01.
- 19 Diago Melendo Mariano, constructor de carros: 20'02.
- 20 Morte Callejas Acacio, idem: 20'01.
- 21 Molinos Royo Santiago, herrero: 20'02.
- 22 Modrego Pérez Manuel, zapatero: 20'01.
- 23 Diago Cuartero Domingo, vendedor de pescado: 18'59.
- 24 Adán Gavete Domingo, idem: 18'59.
- 25 Diago Melendo Mariano, horno cocer pan: 8'58.
- 26 Rodríguez Andía Pascual, idem: 8'58.
- 27 Cuartero Andía Ignació, idem: 8'58.

- 28 Torres Ba Florentín, vendedor de frutas y hortalizas: 8'58.
 29 Adán Gavete Domingo, idem: 8'58.
 30 Rodrigo Tolosa Carmelo, idem: 8'58.
 31 Gil Custardos y Martín, corredor de granos y líquidos: 157'26.

Fuendetodos.

- 1 Moreno Yago Mariano (viuda), venta carnes frescas: 45'75 pesetas.
 2 Palacios Berné Javier, abacería por menor: 28'59.
 3 Arrendatario pesas y medidas: 1'29.
 4 Navarro Pablo Pascual, herrero: 20'01.
 5 Palacios Gil Benito, horno pan sin venta: 8'58.

Fuentes de Ebro.

- 1 Osánz Oliver Juan, ferretería: 194'43 pesetas.
 2 Ruiz Diego Antonio, tienda de tejidos: 162'97.
 3 Viamonte Loyola Bernardo (herederos), idem: 162'97.
 4 María Soláns Lorenzo, idem: 162'97.
 5 Viamonte Crespo Juan, café casino: 66'47.
 6 Ramón Ayala Justo, ultramarinos: 85'78.
 7 Soláns Lerín Pascual, idem: 85'78.
 8 Huete Erlac Manuel, carnicería carne fresca: 45'75.
 9 Lizaga Aguilar Manuel, idem: 45'75.
 10 Huete Lapuente Florencia, idem: 45'75.
 11 Tolón García Joaquín, idem: 45'75.
 12 Subias Gonzalvo Gregorio, comestibles: 45'75.
 13 Herrero Ferrer Margarita, idem: 45'75.
 14 Portera Monreal Hermenegildo, idem: 45'75.
 15 Pedro de Gracia Luis, idem: 45'75.
 16 Lapuente Berges Salvador, idem: 45'75.
 17 Presidente Sociedad Amistad, idem: 45'75.
 18 Lledó Candela Antonio, café: 45'75.
 19 Ramón Gálvez Blas, taberna: 42'89.
 20 Candela Sogort Nicolás, idem: 42'89.
 21 Aguilar Aguirán Fernando, idem: 42'89.
 22 Val Boned Francisca, idem: 42'89.
 23 Ferrer Viñuales Pedro, idem: 42'89.
 24 Gayán Sola Pedro, venta de leche: 37'17.
 25 Lapuente Guíu Pedro, idem: 37'17.
 26 Lapuente Porroche Julio, idem: 37'17.
 27 Gómez Juan, idem: 37'17.
 28 Villanueva Soláns Mateo, mesón: 28'59.
 29 Jaso Cerezo Félix, idem: 28'59.
 30 Viamonte Bardagí Manuel, abacería: 28'59.
 31 Calvo Lizaga Miguel, idem: 28'59.
 32 Villanueva Soláns Mateo, arrendatario pesas y medidas por 1.300 pesetas: 11'15.
 33 Serrano Cidraque Lorenzo, carro transporte: 11'44.
 34 Vallespín Guíu Mariano, especulador granos: 148'68.
 35 Sánchez Gabás Romualdo, idem frutos: 74'34.
 36 Fraile Orizar Santiago, fábrica cacharros un horno: 54'32.
 37 Aliacar Jimeno José, idem: 54'32.
 38 Palacín Soro Blas, idem: 54'32.
 39 Gayán Tolón Antonio, idem: 54'32.
 40 Toledo Argueta Manuel, idem: 54'32.
 41 Berdusán Abadía José, idem: 54'32.
 42 Gayán Palacín Pablo, idem: 54'32.
 43 Gayán Guillamón Tomás, idem: 54'32.
 44 Fraile Soro Blas, idem: 54'32.
 45 Ramón Ayala Justo, idem jabón 200 litros: 28'59.
 46 Capaces Bordas Pedro, molino harinero, represa menos 6 meses 10 por 100 saltos: 29'87.
 47 Lapuente Rais César, prensa de viga para aceite: 111'50.
 48 Esteban Franco Antonio, farmacéutico: 71'48.
 49 Ejarque Artajona Pascual, veterinario: 45'74.
 50 Triep Ariza Damián, idem: 45'74.
 51 Asensio Alcalá Leoncio, alpargatero: 20'01.
 52 Ferrer Berges Faustino, barbero: 20'01.
 53 Herrero Ferrer José, carpintero: 20'01.
 54 Comín Robres Bernabé, idem: 20'01.
 55 Millán Garcés Gaudencio, carretero: 20'01.
 56 Lax Costa Ramón (viuda), idem: 20'01.
 57 Millán Garcés Gaudencio, herrero: 20'01.
 58 Lax Costa Ramón (viuda), idem: 20'01.
 59 Calvo Lizaga Miguel, vendedor de pan: 18'58.
 60 Maza Grasa Lorenzo, horno pan cocer: 8'58.
 61 Lafita Urbez Mamés (viuda), idem: 8'58.
 62 Larrayad Larrayad Manuel, idem: 8'58.
 63 Cerezo Larrayad Angel, comisionista en granos: 71'48.
 64 Delmás Cortés Francisco, idem regaliz: 71'48.

- 65 Villanueva Soláns Mateo, corredor pesas y medidas: 157'26.
 66 Lafita Urbez Mamés (viuda), parada 2 caballos 3 garafiones: 157'97.

Fuentes de Giloca.

- 1 Hernando Ruiz Antonio, mesón: 28'59 pesetas.
 2 Langa Lorente Elias, idem: 28'59.
 3 Guerrero Saz Francisco, abacería: 28'59.
 4 Lázaro Palacio Manuela, idem: 28'59.
 5 Jimeno PERRUCA Juan, idem: 28'59.
 6 Sánchez Latorre Pedro, pesos y medidas: 7'14.
 7 Pérez Esteban Severo, molino dos piedras 15 por 100: 124'94.
 8 Pérez Marina Isidro, idem una idem 15 por 100: 65'76.
 9 Hernández Monteagudo Blas, carpintero: 20'02.
 10 Catalán Donoso Roque, herrero: 20'02.
 11 Jimeno Tomás (h), horno de pan sin venta: 8'57.
 12 Yagüe Soriano Melchor, idem: 8'57.

*(Se continuará).***SECCIÓN QUINTA****TRIBUNAL DE OPOSICIONES****A la plaza de Farmacéutico del Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza.**

Por acuerdo de este Tribunal, se convoca a los aspirantes a la referida plaza para que concurren el día 20 del actual, a las tres de la tarde, al Palacio de la Diputación, a fin de practicar el primer ejercicio de oposición; advirtiéndoles que no disponiendo la Diputación de Biblioteca de Farmacia, pueden traer los aspirantes los libros que conceptúan precisos para este ejercicio.

Zaragoza 11 de Marzo de 1908.—El Presidente, Máximo Chóliz.—El Secretario, Antonio Armisén.

JEFATURA DE FOMENTO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**EDICTO**

Conforme a lo dispuesto en la Ley de pesca de 27 de Diciembre del año anterior, se recuerda al público por medio del presente edicto que las épocas durante las cuales queda prohibida en absoluto la pesca en las aguas públicas, serán las siguientes:

Para el salmón, la trucha de mar y la trucha común, desde 1.º de Agosto a 15 de Febrero.

Para la trucha arco iris, desde 1.º de Octubre al 15 de Abril.

Para todas las demás especies de peces, desde 1.º de Marzo a 1.º de Agosto.

Y para los cangrejos, desde 1.º de Octubre al 15 de Marzo.

Queda prohibida por tanto la circulación para el consumo público y venta de pescado, de agua dulce y cangrejos durante las temporadas de veda que se dejan indicadas con la sola excepción que señala el art. 21, ó sea la pesca con caña que será permitida en todo tiempo a cuantas personas tengan la licencia correspondiente, pudiendo el pescado así obtenido en tiempo de veda ser transportado por el propio pescador para su consumo, pero no podrá ser vendido.

Queda asimismo prohibida la pesca en esta provincia en todo tiempo en aquellos sitios de los cauces naturales que determinan los artículos del

22 al 25 de la citada ley; con los artefactos de que tratan los artículos del 26 al 29 y por los procedimientos descritos en los siguientes, desde el 30 al 35 inclusivos de la misma legislación publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al sábado 4 de Enero del presente año.

Zaragoza 10 de Marzo de 1908.— El Jefe de Fomento, Antonio Casaña.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Subasta de leñas.

En virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Inspector de Montes de la 2.ª Inspección, el día 19 de Marzo, á las once y media, tendrá lugar en la Alcaldía de Maella la primera subasta de treinta estéreos de leña de pino, bajo el tipo de 60 pesetas en que han sido tasados, y cuyos productos se hallan almacenados en el depósito municipal de la Casa Consistorial del citado pueblo, procedentes de corta fraudulenta de aquellos montes.

El que resulte rematante no podrá utilizarlos sin antes presentar, en las oficinas del Distrito forestal, la carta de pago que acredite haber ingresado en la Hacienda pública el importe del 10 por 100 de la cantidad por que se le adjudique el remate y previa aprobación del mismo por el ilustrísimo señor Inspector general.

Zaragoza 9 de Marzo de 1908.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

En 11 de Febrero último, el Procurador D. Dionisio Lázaro presentó ante este Tribunal, á nombre de D. Joaquín Minguillón Felipe, recurso contencioso-administrativo contra providencia del Gobernador civil de la provincia, fecha trece de Septiembre de mil novecientos siete, que desestimó la alzada interpuesta por aquél contra acuerdo del Ayuntamiento de Mainar que le declaró responsable de la cantidad de 2.799'24 pesetas por menores ingresos durante su gestión como Alcalde.

Lo que se anuncia conforme al art. 36 de la ley de 22 de Junio de 1894, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Zaragoza 24 de Febrero de 1908.—El Secretario de Sala, Mariano Clavero Balaguer.

Con fecha 11 de los corrientes, se ha presentado ante este Tribunal recurso contencioso administrativo por D. Bertoldo Funes Salvador, vecino de Mainar, contra la providencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia de trece de Septiembre del año último declarándole responsable de la cantidad de 1.663 pesetas y 8 céntimos por su gestión como Alcalde de Mainar.

Lo que se anuncia conforme al art. 36 de la ley de 22 de Junio de 1894, para conocimiento de los

que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Zaragoza 24 de Febrero de 1908.—El Secretario del Tribunal, Félix Burriel.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Molina de Aragón.

D. Alfredo García Morales, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Isidro Pérez Bueno, vecino de Calmarza, en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de hurto, se sacan á la venta en pública subasta los siguientes bienes embargados al mismo, que radican en término municipal de Calmarza:

Pesetas.

Una finca, secano, en la partida de la Muela, de cabida de una yugada, equivalente á treinta y seis áreas y once centiáreas; linda al Saliente con Martín Yago, al Poniente con monte, al Mediodía y Norte con Marcos Yago: tasada en. 200

Otra finca, secano, en las Varguillas, de cabida una yugada, equivalente á treinta y seis áreas y once centiáreas; lindante al Saliente con camino, al Poniente y Mediodía con monte y al Norte con Basilio Yagüe: tasada en..... 200

Otra finca, secano, en las Umbrías, de cabida de una yugada, equivalente á treinta y seis áreas y once centiáreas; lindante por todos puntos cardinales con montes: tasada en..... 100

Otra finca, secano, en la Muela, de cabida de dos yugadas, equivalentes á setenta y dos áreas y veintidós centiáreas, que linda al Saliente con Raimundo Escolano, al Poniente con Alberto Pérez, al Mediodía con Marcelino Cortés y al Norte con Pablo Cortés: tasada en..... 250

TOTAL..... 750

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Calmarza el día treinta y uno del actual, á las doce de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la que sirve de tipo á la misma, y que las fincas que quedan descritas salen á la venta sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Molina de Aragón á siete de Marzo de mil novecientos ocho.—Alfredo García.—Por su mandado, P. I., Telesforo Pérez.